



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 20 SET. 2018

E-005849

SEÑOR:

JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO.

REPRESENTANTE LEGAL DE E.D.S AEROPUERTO- ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

CARRERA 10 N°4-65.

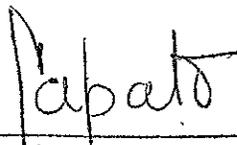
MALAMBO-ATLANTICO.

AUTO No. 00001326 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor.
EXPT: 0820-005..

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia.
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



22-1-17
1.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001326 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA E.D.S TERPEL AEROPUERTO, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, se practicó visita de inspección de seguimiento a LA EDS TERPEL AEROPUERTO PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, identificado con Nit 830.095.213-0, Ubicado en el Municipio de Malambo-Atlántico.

Que del resultado de la visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000770 de agosto 11 de 2017, señalando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 000495 del 03 de agosto del 2012. **Notificado el 17 de agosto del 2012** se inicia el trámite de un permiso de vertimientos al establecimiento de comercio denominado estación de servicio TERPEL AEROPUERTO – EDS Gazel AEROPUERTO ubicado en el municipio de Malambo – Atlántico.

Que según radicado N° 006084 del 11 de julio del 2014, la EDS, envía el estudio del ruido realizado en la EDS TERPEL Aeropuerto.

Que por medio de la Resolución N° 000697 del 29 de octubre del 2014. **Notificado el 06 de noviembre del 2014** se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la EDS TERPEL Aeropuerto.

Que según Radicado No. 002848 del 19 de marzo del 2015 se solicita la renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas de la estación de servicio aeropuerto.

Que según Radicado No. 000085 del 10 de abril del 2015 se inicia el trámite de renovación de la concesión de aguas subterráneas solicitado por la Organización TERPEL S.A. para la operación de EDS GAZEL AEROPUERTO NIT: 830.095.213-0 Malambo – Atlántico.

Que según Resolución N° 0000709 del 19 de octubre del 2015. **Notificado el 7 de diciembre del 2015** se ordena una renovación de concesión de agua subterránea a la organización TERPEL S.A. GAZEL AEROPUERTO NIT: 830.095.213-0 y se hacen unos requerimientos.

Que de acuerdo al Radicado N° 001534 del 25 de febrero del 2016 se envía el informe físico-químico de las aguas residuales industriales de la EDS Terpel Aeropuerto, requerido mediante la Resolución N° 00697 del 2014.

Que mediante Radicado N° 006558 del 26 de abril del 2016 la EDS envía el registro de consumo del agua captada del pozo subterráneo, cumpliendo con lo requerido mediante la Resolución N° 709 del 19 del octubre del 2015.

Que según Radicado 0006931 del 08 de noviembre del 2016 la EDS envía informe de caracterización de aguas residuales provenientes del sistema de tratamiento de la EDS Aeropuerto Barranquilla y caracterización de aguas subterráneas.

Jaysal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001326 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA E.D.S TERPEL AEROPUERTO, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

Que según la Resolución N° 000974 del 30 de diciembre del 2016 se aprueba el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias a la Organización TERPEL S.A. Ubicada en Malambo – Atlántico.

Que según Radicado N° 0003298 del 04 de abril del 2017 la EDS presentó certificado de disposición final de residuos peligrosos, para dar cumplimiento dar lo requerido en la Resolución N° 00709 del 19 de octubre del 2015.

Que de acuerdo al Radicado N° 0003468 del 28 de abril del 2017 la EDS presentó registro de agua captada diaria, mensual y semestralmente, para dar cumplimiento dar lo requerido en la Resolución N° 00709 del 19 de octubre del 2015.

Que mediante Radicado N° 0003632 del 04 de mayo del 2017, la EDS aporta certificado de disposición final de residuos peligrosos de lodos generados del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, para dar cumplimiento a lo requerido en la Resolución N° 00709 del 19 de octubre del 2015.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Conforme a la inspección visual realizada, la EDS TERPEL AEROPUERTO, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza. Presta el servicio de cambio de aceites. Al momento de la visita, la empresa se encontraba operando con normalidad. La EDS cuenta con dos (2) administradores y cinco (5) operarios, en turnos de doce (12) horas.

CUMPLIMIENTO

Resolución N° 000697 del 29 de octubre del 2014. Notificado el 06 de noviembre del 2014	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
RESUELVE			
PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos líquidos a la Organización Terpel S.A., identificado con NIT: 830.095.213-0, representada legalmente por el señor JAIME ALFONSO ACOSTA MADIEDO VERGARA, para la disposición final de aguas residuales industriales y domésticas generadas en la ejecución del a actividad de distribución de combustibles y derivados del petróleo y que son descargadas en la ciénaga de Malambo – Atlántico.			
ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos líquidos otorgado, quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:			
1. Presentar de manera inmediata la información concreta de las características de las actividades de vertimiento.	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 001534 del 25 de febrero del 2016.
2. Presentar de manera inmediata la ubicación, descripción de la operación del sistema de tratamiento, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 001534 del 25 de febrero del 2016.
3. Presentar caracterizaciones fisicoquímicas de tres puntos de muestreos en caso de realizar la actividad del lavado vehicular.			La EDS no realiza lavado vehicular.
4. Realizar caracterización de las aguas residuales generadas en la EDS TERPEL AEROPUERTO BARRANQUILLA, durante la	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 001534 del 25 de

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001326 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA E.D.S TERPEL AEROPUERTO, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

<p>vigencia del término del permiso otorgado, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las caracterizaciones de aguas residuales deben ser realizados anualmente, por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la EDS TERPEL AEROPUERTO, debe informar a la CRA con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales, se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio. Realizar la caracterización a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales, los parámetros a evaluar son los siguientes: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Nitritos, Nitratos, Sólidos Suspendidos Totales. Se debe tomar una muestra compuesta de cinco (5) alícuotas tomada cada una hora por cinco (5) días consecutivos de muestreo. 			<p>febrero del 2016 y Radicado 0006931 del 08 de noviembre del 2016.</p>			
<p>5. Deberá realizar semestralmente un mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales, de igual forma debe disponer adecuadamente con una empresa especializada para los lodos extraídos del sistema de tratamiento y entregar el registro ante la CRA de la disposición final que se le vaya a dar a los lodos generados, para la limpieza de las trampas de grasas deben suspender el ingreso de agua al sistema de tratamiento y asegurarse que cada comportamiento quede cerrado, es decir, no circule liquido, especialmente entre el desnatador y los demás compartimientos.</p>	<p>x</p>		<p>Si cumplió se evidencio en el momento de la visita.</p>			
<p>6. Presentar en un término de treinta (30) días, la actualización del Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución N° 00524 del 2012.</p>	<p>x</p>		<p>Si cumplió, la EDS cuenta con un plan de contingencia aprobado mediante la Resolución N° 000974 del 30 de diciembre del 2016.</p>			
<p>Resolución N° 0000709 del 19 de octubre del 2015 Notificado el 7 de Diciembre del 2015</p>			<p>CUMPLIMIENTO</p>			
<p>RESEULVE</p>			<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1047 1975 1112 2029">SI</td> <td data-bbox="1112 1975 1193 2029">NO</td> <td data-bbox="1193 1975 1445 2029">OBSERVACIONES</td> </tr> </table>	SI	NO	OBSERVACIONES
SI	NO	OBSERVACIONES				
<p>PRIMERO: Renovar a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. EDS GAZEL AEROPUERTO, la concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo, con un caudal de 0,01041 L/seg, con una frecuencia de 2 horas/ día cada 15 días para uso domestico y riego de jardines. Es decir 0,15 m³/mes.</p>						

Terpel

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 013 26¹ DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA E.D.S TERPEL AEROPUERTO, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

<p>ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de agua quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar anualmente las caracterizaciones de las aguas captadas provenientes del pozo subterráneo en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, color turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, sólidos suspendidos totales sólidos disueltos, nitritos, nitratos cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites. 	x		Si cumplió, mediante el Radicado 0006931 del 08 de noviembre del 2016.
<ul style="list-style-type: none"> Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos, se debe informar a la CRA con 15 días de anticipación la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. 	x		Si cumplió, mediante el Radicado 0006931 del 08 de noviembre del 2016.
<ul style="list-style-type: none"> En el informe que contenga la caracterización de las aguas captadas se deben anexar hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro equipo empleado y hojas originales de los análisis de laboratorio. 	x		Si cumplió, mediante el Radicado 0006931 del 08 de noviembre del 2016.
<ul style="list-style-type: none"> Llevar registro del agua captada diaria, semestral y mensualmente, dichos registros deben ser presentados a la CRA. 	x		Si cumplió mediante el Radicado N° 006558 del 26 de abril del 2016
<ul style="list-style-type: none"> No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso. 	x		Si cumplió comprobado en el Radicado N° 006558 del 26 de abril del 2016 y Radicado N° 0003468 del 28 de abril del 2017.
<p>ARTICULO TERCERO: La estación de servicio Aeropuerto Barranquilla debe presentar en término de 30 días contados, a partir de la fecha del acto administración los siguientes requerimientos:</p>			
<p>Enviar a esta corporación, un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible gasolina y ACPM, copia de diseño de los pozos de monitoreo con copia de los registros de la empresa especializada, la cual debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos, de conformidad con el Decreto 4741 del 2005.</p>		x	La EDS cuenta con los certificados de disposición final vigentes sin embargo no han sido emitidos a la CRA.
<p>Enviar a la CRA semestralmente los certificados de disposición final que respalden el informe de manejo de residuos peligrosos debe estar emitido por empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</p>	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 0003298 del 04 de abril del 2017 y Radicado N° 0003632 del 04 de mayo del 2017
<p>La Estación de Servicio deberá enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o</p>	x		Si cumplió, la EDS cuenta con un plan

facil

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 013 26 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA E.D.S TERPEL AEROPUERTO, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución N° 0524 del 13 de Agosto del 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia.			de contingencia aprobado mediante la Resolución N° 000974 del 30 de diciembre del 2016.
PARAGRAFO: La planta de gas natural vehicular ubicada en la EDS Gazel Aeropuerto de la Organización TERPEL S.A. deberá presentar la siguiente información:			
Elementos de control de escapes, pruebas y ensayos de las instalaciones, sistemas de insonorización de la planta de Gas Natural Vehicular.		x	No cumplió
Reporte de los elementos de control de fugas (válvulas de seguridad, paradas de emergencia, etc).		x	No cumplió
Certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad.	x		Si cumplió, se comprobó en el momento de la visita.
Enviar resultados de pruebas de presión (hidrostática y neumática).		x	No cumplió

OBSERVACIONES DE CAMPO

La EDS está en funcionamiento la cual cuenta con dos (2) islas de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor extra, gasolina motor corriente y A.C.P.M) y tres (3) surtidores en total. La EDS cuenta con dos (2) islas de distribución de Gas Natural vehicular, la cual posee dos (2) surtidores en total.

La EDS cuenta con un área de cambio de lubricantes y además un parqueadero.

Agua potable.

El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y lavadero de vehículos es suministrada por la empresa Aguas de Malambo.

Concesión de Agua Subterránea.

El agua utilizada para el riego de zonas verdes es por medio de un pozo profundo subterráneo, mediante un permiso otorgado mediante la Resolución N° 0000709 del 19 de octubre del 2015.

Mediante los Radicados N° 0003468 del 28 de abril del 2017 y Radicado N° 006558 del 26 de abril del 2016, el establecimiento suministró los registros del agua captada del pozo profundo de los años 2016 y 2017.

MES	REGISTRO DE AGUA CONSUMIDA m ³ /mes	
	Año 2016	Año 2017
Enero	142	-
Febrero	138	144
Marzo	139,5	-
Abril	138,5	-
Mayo	138	-
Junio	136	-
Julio	134	-
Agosto	139	-
Septiembre	137	-

lapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001326 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA E.D.S TERPEL AEROPUERTO, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

Octubre	136,5	-
Noviembre	135,2	-
Diciembre	138,2	-

Al realizar el análisis del consumo mensual de agua captada del pozo profundo y reportado semestralmente, se puede evidenciar que los resultados arrojados del registro del agua consumida sobrepasa el límite del caudal concesionado mediante la Resolución N° 0000709 del 19 de octubre del 2015, por medio del cual se otorgó el permiso de concesión de aguas subterráneas, equivalente a un caudal de 0,15 m³/mes.

Este valor resulta de multiplicar el caudal de 0,01041 L/s, por la frecuencia de uso, 2 horas/ día cada 15 días para uso doméstico y riego de jardines.

19.3. Agua Residual Industrial.

En cuanto a los vertimientos las aguas residuales son producidas por las aguas lluvias, área de almacenamiento, cambio de lubricantes y lavado de pisos del área de distribución de combustibles, las cuales se encuentran conectadas por medio de sus canales perimetrales a una trampa de grasa de cinco (5) secciones en buenas condiciones; posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado.

La EDS cuenta con un permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante la Resolución N° 000697 del 29 de octubre del 2014.

Al momento de la visita se pudo observar que la trampa de grasas cuenta con un caudal intermitente.

Agua Residual Doméstica

La EDS cuenta con tres (3) baños al servicio de los trabajadores y los clientes que llegan a la EDS, las aguas residuales producidas son conducidas a una poza séptica.

19.3.2 Sistema de Alcantarillado Sanitario

La EDS cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En la EDS se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), estos residuos los recoge la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P., con una frecuencia de tres (3) veces por semana.

Residuos Sólidos Peligrosos.

También se generan residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P. y sus certificados de disposición final de residuos peligrosos por la empresa RECITRAC S.A.S.

Al Consultar los periodos de balance diligenciados por el establecimiento EDS TERPEL AEROPUERTO, en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, del SIUR.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001326 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA E.D.S TERPEL AEROPUERTO, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

Fecha de consulta: 07 de junio del 2017.

BALANCE	ESTADO	FECHA DE CIERRE
01/01/2012 – 31/12/2012	Estado Transmitido por web	Cumplió reporte a tiempo
01/01/2013 – 31/12/2013	Estado Transmitido por web	Cumplió reporte a tiempo
01/01/2014 – 31/12/2014	Estado Transmitido por web	Cumplió reporte a tiempo
01/01/2015 – 31/12/2015	Estado Transmitido por web	Cumplió reporte a tiempo
01/01/2016 – 31/12/2016	Estado Cerrado	Cumplió reporte a tiempo

Guía ambiental para EDS.

La EDS cuenta con cuatro (4) pozos de monitoreo, para detección de fugas Guía ambiental para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

En la EDS cuenta con canales perimetrales alrededor de sus islas de distribución y alrededor de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos. Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales.

Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización.

Los aceites lubricantes usados se recogen en tanques de 55 galones. El área de acopio de los aceites lubricantes usados se encuentra definida, identificada, delimitada para el almacenamiento temporal de los residuos, cuenta con avisos de seguridad, etiquetado, y un dique para contención de derrames. Guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco por cada una de las islas. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

La EDS cuenta con un Plan de Contingencia actualizado, de acuerdo a los términos de referencia Resolución N° 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la CRA, aprobado mediante la Resolución N° 000974 del 30 de diciembre del 2016.

EVALUACIÓN DE CARACTERIZACIÓN PRESENTADA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS:

- Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., se encuentra acreditada por el IDEAM, mediante la Resolución N° 002707 del 14 de diciembre del 2015.
- Durante la caracterización realizaron toma de muestras simples en la salida de la trampa de grasas, en un tiempo de monitoreo de tres (3) días consecutivos, aplicando la norma, Decreto 1594 de 1984, Art 39.

Estos resultados correspondientes al análisis de Aguas Subterráneas, el laboratorio LABORMAR incurrió en un error al relacionarlo como resultado de Aguas Residuales.

Consideraciones de la C.R.A: La muestra de agua subterránea, presento una buena calidad microbiológica. Todos los parámetros se encuentran dentro de los valores de referencia de la norma.

facat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001326 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA E.D.S TERPEL AEROPUERTO, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

EVALUACIÓN DE CARACTERIZACIÓN PRESENTADA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES:

- Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S., se encuentra acreditada por el IDEAM, mediante la Resolución N° 002707 del 14 de diciembre del 2015.
- Resultados del Laboratorio LABORMAR S.A.S: Durante el monitoreo se realizaron toma de muestras compuestas en la entrada y salida de la trampa de grasas, georreferenciación N 10°53'8,12", w 74°46'9,35", en un tiempo de monitoreo de cinco (5) días consecutivos, en horarios de cuatro (4) horas aplicando la norma 1594 de 1984, Art 39.
- La EDS cuenca con sistema de alcantarillado sanitario por lo tanto se aplica el Artículo 16 de la Resolución N° 0631 del 2015.
- La caracterización presentada incluyó todos los parámetros exigidos mediante la Resolución N° 0697 del 2014 expedida por la C.R.A., mediante la cual se le otorgó un permiso de vertimientos a el establecimiento de comercio denominado estación de servicio TERPEL AEROPUERTO ubicada en Malambo – Atlántico de propiedad de la Organización TREPEL.
- Por lo anteriormente planteado, la C.R.A. acepta la caracterización de aguas residuales industriales, presentadas por la E.D.S. TERPEL AEROPUERTO de la Empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

La EDS no cumplió con los siguientes puntos de la Resolución N° 0000709 del 19 de octubre del 2015:

Resolución N° 0000709 del 19 de octubre del 2015 Notificado el 7 de Diciembre del 2015	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
ARTICULO TERCERO: La estación de servicio Aeropuerto Barranquilla debe presentar en termino de 30 días contados, a partir de la fecha del Acto Administrativo los siguientes requerimientos:			
Enviar a esta corporación, un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible gasolina y ACPM, copia de diseño de los pozos de monitoreo con copia de los registros de la empresa especializada, la cual debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos, de conformidad con el Decreto 4741 del 2005.		x	La EDS cuenta con los certificados de disposición final vigentes sin embargo no han sido emitidos a la CRA.

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001326 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA E.D.S TERPEL AEROPUERTO, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

(HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX), Ortofosfatos (P-PO₄³⁻), Fosforo Total (P), Nitratos (N-NO₃), Nitritos (N-NO₂), Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno Total (N), Cianuro Total (CN), Fluoruros (F), Sulfuros (S²⁻), Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Boro (Bo), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Mercurio (Hg), Niquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total y Color – Real (medidas de absorbencia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).

Agua Residual Doméstica

La EDS cuenta con tres (3) baños al servicio de los trabajadores y los clientes que llegan a la EDS, las aguas residuales producidas son conducidas a una poza séptica

Sistema de Alcantarillado Sanitario

- La EDS cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

En la EDS se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), estos residuos los recoge la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P., con una frecuencia de tres (3) veces por semana.

Residuos Sólidos Peligrosos.

- También se generan residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. E.S.P. y sus certificados de disposición final de residuos peligrosos por la empresa RECITRAC S.A.S., cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.
- La EDS produce residuos peligrosos en sus actividades las cuales están siendo reportadas ante la CRA o en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables – SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, la EDS se encuentra inscrita y ha reportado el periodo de balance del año 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, dentro de los tiempos establecidos.

Guía ambiental para EDS.

- La EDS cuenta con cuatro (4) pozos de monitoreo, para detección de fugas, cumpliendo lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.2.3 Instalación de Tanques de Almacenamiento – 7.5 Pozos de monitoreo.
- En la EDS cuenta con canales perimetrales alrededor de sus islas de distribución y alrededor de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales y EST 5.2.5 Instalación de Sistemas de distribución - 8.5 Canal perimetral.

terpel

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 013 26 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA E.D.S TERPEL AEROPUERTO, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

- Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).
- Los aceites lubricantes usados se recogen en tanques de 55 galones. El área de acopio de los aceites lubricantes usados se encuentra definida, identificada, delimitada para el almacenamiento temporal de los residuos, cuenta con avisos de seguridad, etiquetado, y un dique para contención de derrames, cumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio - EST 5-3-9 Manejo Para Aceites Usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Tiene instalado dos extintores de polvo químico seco (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante ubicado al costado de la construcción, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

La EDS cuenta con un Plan de Contingencia actualizado, de acuerdo a los términos de referencia Resolución N° 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la CRA, aprobado mediante la Resolución N° 000974 del 30 de diciembre del 2016.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *“ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”*.

Que según el numeral 12 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus*

Javal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00001326 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA E.D.S TERPEL AEROPUERTO, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo: *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que para el caso concreto, el establecimiento E.D.S TERPEL AEROPUERTO debe cumplir con la normatividad ambiental (vigente), en relación a la solicitud y trámite de permisos, autorizaciones y concesiones de recursos naturales renovables para el desarrollo de su proyecto u actividad.

En este sentido, el **DECRETO 1076 DE 2015** en lo relacionado al permiso de **VERTIMIENTOS LÍQUIDOS** establece:

“DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO:

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 41).*

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 0001326 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA E.D.S TERPEL AEROPUERTO, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 42”).

(...)

Ahora bien, en lo concerniente al PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS indica:

SECCIÓN 3 - DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

Janat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 0001326 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA E.D.S TERPEL AEROPUERTO, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. (Decreto 4741 de 2005, artículo 10).

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 0001326 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA E.D.S TERPEL AEROPUERTO, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental. (Decreto 4741 de 2005, artículos 11 y 13).

Cabe resaltar que El Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es la herramienta de captura de información que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática, es por ello, que a su vez, el Decreto 1076 de 2015 hace mención en cuanto a:

“Artículo 2.2.6.1.6.1.- Del Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se regirá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya. (Decreto 4741 de 2005, artículo 27).

Artículo 2.2.6.1.6.2.- De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

Categorías:

- a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente. (Decreto 4741 de 2005, artículo 28).

Ahora bien, en lo correspondiente al **PLAN DE CONTINGENCIAS** para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cabe señalar que por medio de la RESOLUCIÓN N° 0524 del 13 de Agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se adoptan los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el Artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.

Por otra parte, la **RESOLUCIÓN N° 1023 DE 2005**, “Por la cual se adoptan guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación” establece:

(...)

Objeto. Adoptar las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y

Jaquet

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 000 013 26 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA E.D.S TERPEL AEROPUERTO, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

metodológico tanto para las autoridades ambientales, como para la ejecución y/o el desarrollo de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Definición. Las guías ambientales son documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO TERCERO - Adopción: Se adoptan las siguientes guías ambientales:

SECTOR HIDROCARBUROS

1. Guía de manejo ambiental para proyectos de perforación de pozos de petróleo y gas.
2. Guía básica ambiental para programas de exploración sísmica terrestre.
3. Guía ambiental para desarrollo de campos.
4. Guía ambiental para transporte por ductos.
5. Guía ambiental para estaciones de almacenamiento y bombeo.
6. Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio de combustible.
7. Guía de manejo ambiental para estaciones de servicio ampliadas a GNV.
8. Guía ambiental para la distribución de gas natural”.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA E.D.S TERPEL AEROPUERTO, identificado con Nit: 830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Alfonso Acosta Madiedo, o quien haga sus veces al momento de la ejecutoria del presente Acto, para que en un término máximo de (30) treinta días hábiles cumpla las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el ARTÍCULO TERCERO y PARAGRAFO de la Resolución N° 0000709 del 19 de octubre del 2015, notificado el 7 de Diciembre del 2015, mediante el cual se otorga por cinco (5) años el permiso de concesión de aguas subterráneas.
- Debe conectar sus aguas residuales domésticas producidas en los baños al sistema de alcantarillado sanitario.
- Realizar y enviar a la C.R.A. el resultado de la caracterización de sus aguas residuales producidas por sus actividades, correspondientes al año 2017, tal como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°.
 - ✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
 - ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
 - ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse anualmente.
 - ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada

babal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00001326 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA E.D.S TERPEL AEROPUERTO, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.

- ✓ La E.D.S. debe enviar a la C.R.A. los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.
- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
- ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la C.R.A., la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la C.R.A., se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
- ✓ Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.

Presentar anualmente las caracterizaciones de sus aguas subterráneas, evaluando los siguientes parámetros:

- ✓ Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad Eléctrica, Dureza Total, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Sólidos Disueltos Totales, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Fosfatos, Calcio, Magnesio, Sodio y Potasio.
 - ✓ **NOTA:** La E.D.S. TERPEL AEROPUERTO debe caracterizar las aguas subterráneas captadas del pozo profundo y debe incluir la determinación del caudal (L/s) para poder determinar el consumo real de las aguas subterráneas.
 - ✓ Además debe realizar los siguientes determinaciones: Nivel Estático (N.E.), Nivel Dinámico (N.D.) durante 24 horas (realizando mediciones cada hora), abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E.). Artículo 2.2.3.2.16.11. del Decreto N° 1076 del 2015, la prueba de bombeo a que se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.
 - ✓ Debe presentar la Georreferenciación del punto de toma de la muestra.
 - ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse una vez anualmente.
 - ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
 - ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
 - ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la C.R.A., la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas subterráneas, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
- Debe semestralmente realizar y presentar a la C.R.A. las caracterizaciones a los cuatro (4) pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Los parámetros a ser medidos son los siguientes: Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 0001326 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, PROPIETARIA DE LA E.D.S TERPEL AEROPUERTO, IDENTIFICADO CON NIT: 830.095.213-0, UBICADA EN MALAMBO-ATLANTICO”

Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX).

- Verificar semestralmente el estado de los cuatro (4) pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: - Con varas de medida, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible.- por medio de una sonda de detección de interface. – por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer). – Con un analizador de vapor orgánico (OVA) – Con un fotoionizador. Según lo establecido en la Guía ambiental para E.D.S. Ficha 5-2-3 Pozos de monitoreo.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000770 del 11 de agosto de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

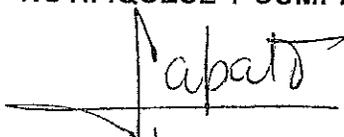
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

EXP: 0829-005.

Proyectó: Adriana Meza Llinas.- Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental
Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario